

La retrospectiva de Jasper Johns en Nueva York plantea la herencia artística del pintor

El autor dice que no ha alcanzado la "plenitud", y Robert Hughes descalifica su obra

JUAN CAVESTANY. Nueva York. El Museo de Arte Moderno (MOMA) de Nueva York ha clausurado esta semana la retrospectiva más comentada de los últimos meses, un intenso recorrido de 40

años por el trabajo de Jasper Johns. La mayor muestra de cuadros, dibujos y esculturas (225 en total) del "artista americano más famoso", como a menudo se le señala, viaja en marzo al Museo Ludwig, en

Colonia, y posteriormente a Tokio, mientras que su peculiar personalidad es analizada en una nueva biografía que ha tratado de impedir. Doscientas sesenta mil personas han visitado la exposición.

Esta cifra de visitantes se considera muy elevada para una exposición de tres meses y, aunque no está a la altura de grandes éxitos comerciales del MOMA, como la retrospectiva de Matisse de hace tres años, el museo considera esa cifra un éxito por encima de sus expectativas. El MOMA y su comisario Kirk Varnedoe se plantearon *Jasper Johns: a retrospective* como "el examen más exhaustivo del artista más influyente de la posguerra". A pesar de ser una de las figuras más famosas del arte actual, y además el pintor vivo que más ha recaudado por un cuadro (17 millones de dólares por *False start*, en la casa de subastas Sotheby's, en 1988), la figura de Johns planteaba no pocos problemas para los expertos.

Aparte de poner en duda si un pintor de tan sólo 66 años merecía un despliegue comercial como el que el MOMA suele dedicar periódicamente a figuras menos hostiles al público como Picasso o Matisse, la crítica de Estados Unidos puso también sobre el tapete la cuestión de si la herencia de Johns es o no significativa en el panorama del arte actual.

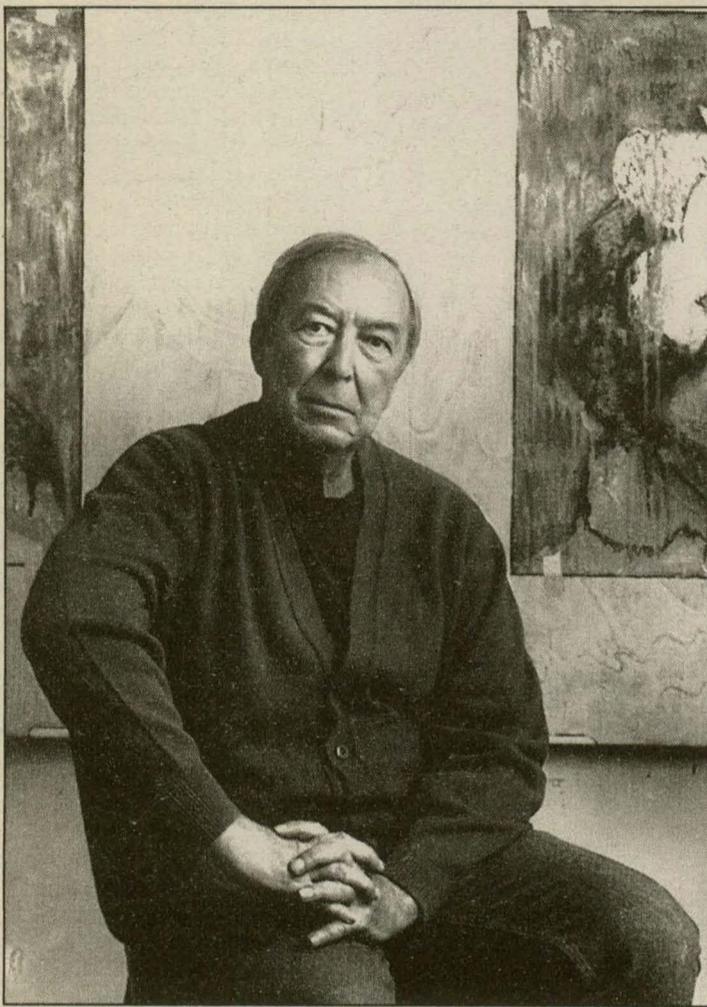
El propio Jasper Johns, en un reportaje de la revista *Art News* donde hacía gala de su habitual parquedad comunicativa, expresó su incompreensión hacia el hecho de que se le montara tal homenaje cuando ni él mismo creía haber alcanzado el grado de "plenitud" que la muestra le suponía.

"Nunca he tenido la experiencia de aprender nada de una exposición", dijo en otra entrevista a la revista *Vanity Fair*, añadiendo que tampoco comprendía que una retrospectiva obligara a realizar una selección, puesto que, en su opinión, en una retrospectiva habría que colgar absolutamente todos los trabajos de un artista.

Como buitres

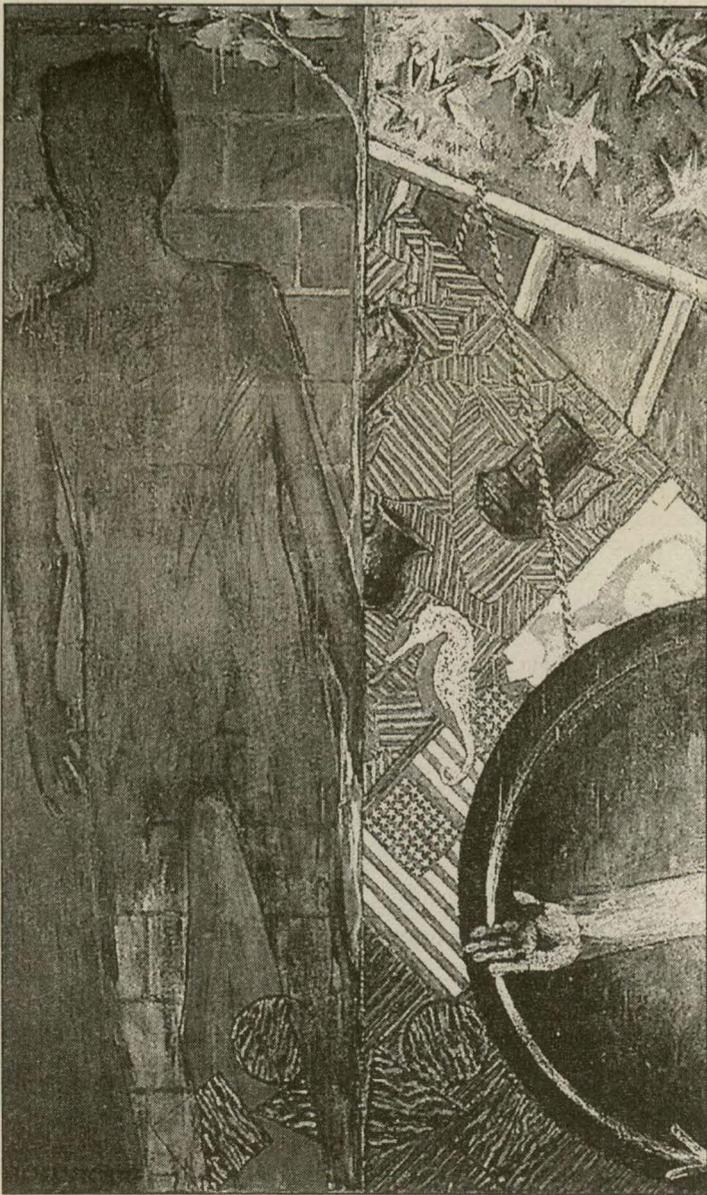
El comentarista Michael Kimmelman, en *The New York Times*, escribió en octubre, cuando se inauguró la muestra, que "sólo artistas muertos han recibido un escrutinio tan intenso y arqueológico [como Jasper Johns], y este saqueo a cargo de críticos e historiadores de arte, como buitres sobre un cadáver, puede matar a un artista que no ponga una distancia entre él y sus perseguidores".

Howard Halle, en la revista *Time Out*, calificó a Johns de artista básicamente conservador en sus inicios, y escribió también que su influencia no se ha demostrado con el paso del tiempo y actualmente carece prácticamente de entidad. Por su parte, el conocido crítico Robert Hughes habló críticamente de la obra de Jasper



El pintor Jasper Johns.

HANS NAMUTH



El cuadro *Summer*, pintado por Jasper Johns en 1985.

Johns en el semanario *Time*, dedicando a las sucesivas etapas de su carrera adjetivos como "claustrofóbica", "sobrelvalorada" y "sin razón de ser".

Jasper Johns: a retrospective abarca trabajos en todos los medios a partir de 1954 y hasta 1995. En total son 110 pinturas, 86 dibujos, 17 grabados y 12 esculturas. El año 1954 es en el que Jasper Johns destruye toda la obra realizada hasta entonces y empieza a pintar sus famosos cuadros de banderas, que, según ha dicho a menudo, fueron inspirados por un sueño. Johns entendía su trabajo de entonces como "cosas que la mente ya sabe", y se alejaba del expresionismo abstracto para abrazar referencias cotidianas reales.

En una exclusiva a Edmund White desde las páginas de *Vanity Fair* el pasado mes de septiembre (un mes antes de la inauguración de Nueva York), Jasper Johns se perfilaba una vez más como tremendamente misterioso y evasivo, y llegó a reconocer que las masas de gente que va a ver exposiciones es algo que le martiriza.

White citaba asimismo en ese artículo a un amigo del pintor asegurando que rehúye las entrevistas porque "se le puede escapar algo personal", y hablaba de que Johns es un atormentado también desde la misma aplicación de pinceladas a sus lienzos hasta la comunicación con sus amigos más cercanos, incluyendo a quien fue uno de sus mejores amigos, el galerista Leo Castelli.

Reveladora biografía

Este celo por su privacidad es lo que ha puesto a Jasper Johns en guardia ante la publicación de una reveladora biografía escrita por una antigua amiga suya. En *Jasper Johns: privileged information (Jasper Johns: información privilegiada)*, Jill Johnston dice que en los últimos cuadros hay comentarios autobiográficos ocultos referentes a su difícil infancia. Johnston viajó al pueblo natal de Johns, en el Estado de Carolina del Sur, y averiguó detalles sobre la separación de sus padres (el artista creció junto a sus abuelos) que supuestamente se han reflejado en sus cuadros en forma de objetos y colores.

Otro capítulo está dedicado a la homosexualidad de Jasper Johns, y se basa en el testimonio de un supuesto antiguo amante, bailarín de la compañía de Merce Cunningham. Aunque algunos estudiosos mantienen que el pintor y Robert Rauschenberg mantuvieron una relación homosexual más allá de la amistad, White afirma en *Vanity Fair* que no es cierto que Johns sea gay.

El presidente de los propietarios del Liceo avisa que lo pueden perder todo

LOURDES MORGADES. Barcelona. A Manuel Bertrand, presidente de la Sociedad Gran Teatro del Liceo, titular del coliseo desde su fundación en 1947, la sentencia de la Audiencia de Barcelona que anula el acuerdo de cesión del teatro a las administraciones le ha amargado la celebración, este año, del 150º aniversario del Liceo. Bertrand cree que las concesiones que las administraciones les ofrecieron a cambio de la titularidad son muy buenas y está convencido de que son muy difíciles de superar. "Si no conseguimos los dos tercios necesarios de votos favorables a la cesión en una nueva asamblea, las administraciones expropiarán el solar del teatro, como han hecho con los vecinos del Liceo, y lo perderemos todo, descuentos, derecho de preferencia, palcos, butacas y poder de decisión en la fundación del teatro".

El próximo martes, la junta de gobierno de la Sociedad Gran Teatro del Liceo se reunirá para discutir la estrategia que seguir. "Hay que acordarlo, pero con toda seguridad presentaremos un recurso de casación al Tribunal Supremo y estudiaremos la posibilidad de convocar una nueva asamblea u repetir la votación", explicó Bertrand a este diario. Para él la situación actual es la misma que se daba antes de que el Liceo fuera destruido por un incendio. "Tenemos un teatro de ópera que no podemos mantener, y encima el edificio no existe porque lo destruyó un incendio y no tenemos el dinero para reconstruirlo. Es evidente que es imposible invertir 10.000 millones de pesetas de dinero público para que el teatro sea de titularidad privada".

Sobre la convocatoria de una nueva asamblea y la repetición de la votación celebrada en abril de 1994 en la que se acordó ceder el teatro a las administraciones, Manuel Bertrand pide "calma y tiempo". "No sé si la sentencia que anula todos los acuerdos de aquella asamblea ha envalentonado a más gente a no ceder la titularidad a las administraciones. En cualquier caso, la convocatoria de una nueva asamblea pasa por asegurar una votación favorable. Por ello, no debemos apresurarnos".

Expropiación

El presidente de la Sociedad Gran Teatro del Liceo sabe que si en una nueva votación no se obtienen los dos tercios de votos favorables a la cesión y el Tribunal Supremo ratifica la nulidad de la asamblea, las administraciones deberán expropiarlos y devolverles los 2.000 millones del dinero del seguro. El solar en el que se ubicaba el teatro, al igual que el de las fincas colindantes, fue recalificado y pasó a ser terreno expropiable para reconstruir el Liceo.

Bertrand advierte que, de llegar a este extremo, la sociedad que agrupa a los antiguos titulares del teatro dejará de existir y éstos perderán todo lo que han conseguido. "Se habrá acabado la preferencia en la adquisición de los abonos, los descuentos, el derecho de uso de los palcos y butacas y que éste sea hereditario, nuestro veto a que el teatro deje de hacer temporadas de ópera y el poder que tenemos en la Fundación del Liceo con el 20% de representación. Todo se habrá acabado".

MANIOBRAS TELEVISIVAS DEL GOBIERNO

do a resarcirle en "el duplo" de lo que el consumidor esté obligado a pagar durante el tiempo de la interrupción. Medidas semejantes no existen en otros servicios (agua, electricidad, teléfono, transporte aéreo).

► **Medidas tecnológicas.** Las características técnicas que se exigen a los descodificadores no se dan más que en aparatos en pruebas, de imposible comercialización inmediata. Ninguna legislación europea exige aún este tipo de aparatos.

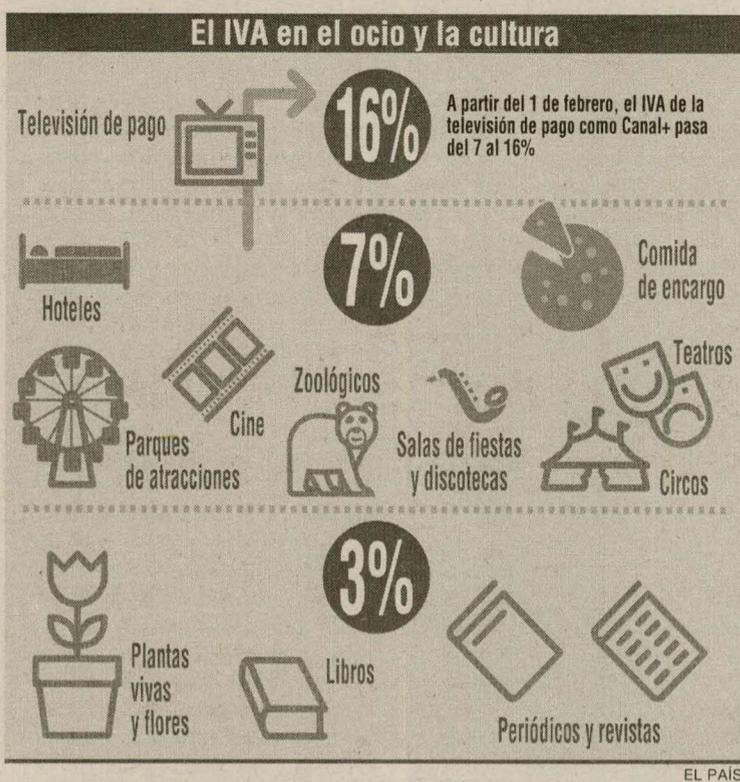
► **Precios: a las órdenes del Gobierno.** El Gobierno se concede la capacidad de fijar los precios a los que una empresa tiene que admitir el paso, a través de sus descodificadores, de las programaciones de otras plataformas. Las tarifas por el empleo de descodificadores serán fijadas "libremente", pero se trata sólo de una libertad condicional, porque tales precios "deberán sujetarse a costes", con lo cual el Gobierno suprime el beneficio industrial. Si no hay acuerdo entre las partes, decidirá el Ministerio de Fomento hasta el 1 de diciembre de 1998, y la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, a partir de esa fecha.

► **Sanciones.** La venta, alquiler o cesión de descodificadores "sin la previa certificación que acredite el cumplimiento de las normas" se sancionará "como infracción grave o muy grave".

► **Plazo de adaptación.** Se da

un mes de plazo para adaptarse. Y tres meses para solicitar la inscripción en el registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. En lo que se refiere a descodificadores para uso digital, habrá dos meses para

cambiarlos "por otros nuevos que se ajusten a las normas" o para realizar en ellos "las pertinentes adaptaciones". Transcurrido ese periodo, "habrán de quedar inoperantes" (disposición transitoria primera).



EL OCIO PASA A SER UN LUJO. Canal + soportaba un IVA del 7%, el mismo que la ley otorga a los "artistas", a los "espectáculos deportivos" y a las "manifestaciones culturales", entre otros apartados. El nuevo IVA para la televisión de pago, el 16%, corresponde a bienes o servicios de lujo, por ejemplo los hoteles de cinco estrellas.

rán utilizar el sistema de transmisión HD-MAC.

c) Para sistemas totalmente digitales, deberán utilizar un sistema de transmisión que haya sido normalizado por un organismo europeo de normalización reconocido. A este respecto, se considera que los sistemas de transmisión incluyen los siguientes elementos: formación de las señales de programa (codificación en origen de las señales de audio, codificación en origen de las señales de vídeo, multiplexación de las señales) y adaptación a los medios de transmisión (codificación de canal, modulación y, en su caso, dispersión de energía).

► **Artículo 6.** Conexión de interfaz abierto en los aparatos receptores de televisión.

Todos los aparatos receptores de televisión con una pantalla de visualización integral de diagonal visible superior a 42 centímetros que se pongan en el mercado con fines de venta o de alquiler deberán contar, al menos, con una conexión de interfaz abierto, normalizada por un organismo europeo de normalización reconocido, que permita conectar con facilidad equipos periféricos, especialmente descodificadores adicionales y receptores digitales.

► **Artículo 7.** Requisitos aplicables al acceso condicional a los servicios de televisión digital.

En relación con el acceso condicional a los servicios de televisión digital, se deberán cumplir los siguientes requisitos, con independencia del medio de transmisión:

a) Todos los equipos que incorporen un sistema de acceso condicional destinado a los servicios de televisión digital y que estén disponibles para el público en general, por cualquier modalidad contractual, dispondrán de capacidad para:

Desenmascarar dichas señales con arreglo al algoritmo común europeo, administrado por un organismo europeo de normalización reconocido.

Reproducir las señales transmitidas sin codificar, a condición de que, en el caso de que el equipo sea alquilado, el arrendatario se atenga al contrato de alquiler.

b) Los sistemas de acceso condicional contarán con la capacidad técnica necesaria para trasladar, a un precio equitativo y razonable, el con-

trol en las cabeceras de la red por cable, a los operadores de televisión por cable en el ámbito local o regional, de manera que se permita a éstos la posibilidad de un control completo de los servicios que empleen dichos sistemas de acceso condicional.

c) Los operadores de los servicios de acceso condicional, con independencia del medio de transmisión, facilitarán a todos los programadores independientes y entidades de difusión en general, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias, los medios técnicos que permitan que sus servicios de televisión digital sean captados por televidentes autorizados mediante descodificadores gestionados por los operadores de servicios, con arreglo a las normas de la competencia, especialmente en los supuestos de posición dominante. A estos efectos:

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictará las resoluciones oportunas que tendrán carácter vinculante, siendo de obligado cumplimiento por las partes, cuando la aplicación de los preceptos establecidos en el párrafo anterior genere conflictos entre éstas.

Los precios por el empleo de los descodificadores por los programadores serán fijados libremente por las partes y deberán sujetarse a costes. En caso de no existir acuerdo entre ellas, decidirá, con carácter vinculante, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de este Real Decreto-ley.

d) Los operadores de los servicios de acceso condicional llevarán una contabilidad financiera distinta en lo que se refiere a su actividad de suministro de servicios de acceso condicional.

Las empresas de difusión publicarán una lista de los precios para los televidentes, que tendrán en cuenta si se suministran o no otros materiales ajenos.

Un servicio digital de televisión sólo podrá ampararse en la presente disposición si los servicios propuestos cumplen la legislación europea vigente.

e) Las licencias que los titulares de los derechos de propiedad industrial relativos a los sistemas y productos de acceso condicional concedan a los fabricantes de material destinado al público general, se otorga-

rán en condiciones equitativas razonables y no discriminatorias.

La concesión de licencias tendrá en cuenta los factores técnicos y comerciales y los propietarios de los derechos no podrán someterla a condiciones tales que prohíban, disuadan o desalienten la inclusión en el mismo producto, sea de una interfaz común que permita la conexión de varios sistemas de acceso distinto a éste, sea de medios de otros sistemas de acceso, cuando el titular respete las condiciones razonables y apropiadas que garanticen, por lo que a él se refiere, la seguridad de las transacciones de los operadores de acceso condicional.

Los receptores de televisión que contengan un descodificador digital integrado serán aptos para instalar, como mínimo, una conexión normalizada, que permita una conexión al descodificador digital del sistema de acceso condicional y de otros elementos de un sistema de televisión digital.

► **Artículo 8.** Servicios de televisión de formato ancho 16:9.

Los servicios de televisión de formato ancho 16:9 a que se refiere el artículo 6, si se distribuyen mediante sistemas de televisión, la distribución habrá de realizarse, por lo menos, en formato ancho 16:9, lo que no excluye su difusión simultánea en formato 4:3.

► **Artículo 9.** Consumidores y usuarios.

En todo caso, los prestadores de servicios que utilicen descodificadores habrán de ajustarse, en cuanto a la publicidad de sus ofertas y a la información a los usuarios, a las condiciones previstas en la normativa sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Igualmente los contratos que se celebren con los usuarios del servicio respetarán lo dispuesto en la normativa sobre condiciones generales de contratación y sobre defensa de los consumidores y usuarios. Particularmente con arreglo al artículo 2.1.f) de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, garantizarán el derecho de los usuarios a causar baja en el servicio en cualquier momento y no podrán establecer cláusula alguna que paralice, condicione o limite este derecho. Al amparo de esta misma norma legal, si el precio a cobrar

El Consejo de Estado dice que no tuvo tiempo de estudiar el decreto

EL PAÍS. Madrid

El plazo concedido al Consejo de Estado para dictaminar el decreto publicado ayer fue "insuficiente para un tema cuya complejidad requeriría una más larga meditación". Así lo afirma el texto del dictamen remitido al Gobierno sobre la norma única que el Consejo recibió —el proyecto de reglamento de la Ley del Satélite— que, por sugerencia de la propia institución consultiva, el Consejo de Ministros desgajó en dos: el decreto ley sobre televisión y el reglamento de la Ley del Satélite propiamente dicho. Añade, además, el Consejo de Estado que del contenido del decreto que le envió el Gobierno no pueden "prejuzgarse los criterios que hayan de presidir su futura aplicación" ni pueden "encontrarse elementos de juicio suficientes para llevar a cabo una valoración adecuada sobre estos extremos".

Pese a estas cautelas, el Consejo de Estado tuvo listo su dictamen el pasado jueves día 30, de forma que el Consejo de

Ministros pudiera aprobarlo en su reunión del día siguiente, viernes 31, pero aconsejándole que lo dividiera en dos partes diferenciadas.

La celeridad de los servicios jurídicos gubernamentales llegó en esta ocasión a lo vertiginoso ya que, al día siguiente, tenía elaborados un decreto ley y un real decreto, publicados ayer en el *Boletín Oficial*.

El dictamen rechaza la alegación de "desviación de poder" y tampoco acepta que la norma del Gobierno suponga un obstáculo para la libre circulación de mercancías.

El Consejo de Estado advertía, en cambio, que "ha de ser objeto de reflexión la creación de un registro al que no alude la Directiva" europea que se trata de trasponer. Asimismo apreciaba "defectos de concepción sistemática que sólo el apresuramiento puede explicar" y que vienen a confirmar, por boca del alto órgano consultivo, la insólita celeridad con que el Gobierno ha actuado.

por la cesión de un descodificador o por el acceso restringido a una determinada programación, se hiciera derivar de su tiempo de uso o de recepción de la señal, deberá facilitarse al usuario por el operador un contador que determine en cada momento la deuda generada. Con arreglo al artículo 10.c), 12, de la citada Ley 26/1984, los operadores de servicios de acceso condicional no podrán supeditar la contratación de los servicios a la utilización de sus propios equipos de descodificación y de control de la facturación.

► **Artículo 10.** Régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se suprime el número 8 del apartado 1.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

► **Disposición adicional única.** Régimen sancionador.

La comercialización, distribución, cesión temporal o alquiler de aparatos, equipos, descodificadores o cualquier sistema regulado en este Real Decreto-ley sin la previa certificación que acredite el cumplimiento de las normas que en él se establecen, se sancionará con arreglo a los apartados 2.h) y 3.c) del artículo 33 de la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, como infracción muy grave o grave. En el expediente sancionador que se instruya se podrán adoptar, en su caso, las medidas cautelares previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de la referida Ley e imponerse las sanciones que en este mismo precepto se recogen.

► **Disposición transitoria primera.** Plazos para la adaptación a lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

Los operadores de servicios y difusores habrán de cumplir en su actuación las disposiciones previstas en este Real Decreto-ley, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor, debiendo, en ese plazo, incorporar lo en él previsto en los sistemas que empleen en el futuro. En el plazo de tres meses desde dicha fecha habrá de solicitarse la inscripción a la que se refiere el artículo 1.2.

No obstante, respecto de los descodificadores para uso digital ya instalados o recibidos por los usuarios para servicios de acceso condicional, los operadores contarán con el plazo

de dos meses para sustituirlos por otros nuevos que se ajusten a las normas de este Real Decreto-ley o para realizar en ellos las pertinentes adaptaciones con el mismo fin. Transcurrido este periodo de tiempo sin que la sustitución o la adaptación se haya producido, habrán de quedar inoperantes.

► **Disposición transitoria segunda.** Tarifas de interconexión y de empleo de descodificadores.

A fin de garantizar la competencia efectiva, y hasta la plena liberalización de las telecomunicaciones el 1 de diciembre de 1998, el Ministerio de Fomento, previo informe preceptivo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, fijará las tarifas de interconexión y de empleo de descodificadores por los programadores. En este último caso el informe, además, será vinculante.

► **Disposición transitoria tercera.** Rectificación de cuotas sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A efectos de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el vigente apartado 3, número 1, del artículo 89 de la Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo constar la rectificación en la factura o documento equivalente correspondiente al periodo mensual cuyo vencimiento se produzca inmediatamente después de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

► **Disposición final primera.** Desarrollo reglamentario.

El Gobierno y el Ministro de Fomento, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto-ley.

► **Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 31 de enero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ